



De conformidad con la Ley N° 29981

El 15 de enero de 2013 se promulgó la Ley N° 29981, ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL). Esta misma ley modifica la Ley N° 28806 "Ley General de Inspección del Trabajo" y también la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales".

Esta nueva entidad creada es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) que cumplirá el rol de autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo, de conformidad con las políticas y planes nacionales y sectoriales, así como con las políticas institucionales y los lineamientos técnicos del MTPE, tal como lo viene haciendo la Dirección General de Inspección de dicha entidad.

La SUNAFIL será la autoridad central del Sistema de Inspección del Trabajo y como tal dictará normas y establecerá procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en su competencia, con la participación de otras entidades del Estado y los gobiernos regionales.

La SUNAFIL tendrá las siguientes responsabilidades:

- Promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas jurídicas sociolaborales y de seguridad y salud en el trabajo.
- Brindar asesoría técnica
- Realizar investigaciones
- Proponer la emisión de normas sobre dichas materias

La SUNAFIL desarrollará y ejecutará todas las funciones y competencias establecidas en el artículo 3° de la Ley N° 28806 "Ley General de Inspección del Trabajo" en el ámbito nacional, tanto en Lima como en provincias. Es decir, realizará funciones de vigilancia y exigencia de cumplimiento sobre relaciones laborales, seguridad y salud en el trabajo, empleo y colocación, empresas de intermediación laboral y empresas usuarias, promoción y formación para el trabajo, contratación de extranjeros, seguridad social, etc.

Los Gobiernos Regionales desarrollarán y ejecutarán dentro de su respectivo ámbito territorial (provincias), todas las funciones y competencias señaladas en el artículo antes citado pero únicamente con relación a las microempresas (formales o no) y de acuerdo a cómo lo defina el reglamento de la Ley N° 29981, el cual deberá ser promulgado en el mes de abril de 2013.



El Sistema Nacional de SST

- ✓ Supervisar cumplimiento de normativa sociolaboral con función de fiscalización.
- ✓ Aprobar las políticas institucionales en materia de inspección.
- ✓ Proponer y formular normas de su competencia.
- ✓ Imponer sanciones por incumplimiento de normas sociolaborales.
- ✓ Apoyar actividades de promoción de normas sociolaborales.
- ✓ Apoyar a los gobiernos regionales para el desarrollo de funciones inspectivas de orientación y asistencia técnica.
- ✓ Prestar orientación y asistencia técnica especializada en ámbito de su competencia.
- ✓ Ejercer ejecución coactiva por multas impuestas.
- ✓ Suscribir convenios de gestión con los gobiernos regionales en materias de su competencia.
- ✓ Informar semestralmente a los Consejos Regionales de Trabajo acerca de la gestión del Sistema en el ámbito regional.

RECURSOS DE LA SUNAFIL

- Los que le asigne la Ley Anual de Presupuesto del sector público.
- Ingresos recaudados en cumplimiento de sus funciones. (Se utilizan prioritariamente a actividades de promoción, difusión, capacitación, asistencia técnica e investigación para el óptimo ejercicio de las funciones de la SUNAFIL. Además un mínimo del 30% de estos ingresos se destinan al fortalecimiento de las actividades inspectivas, al desarrollo de la infraestructura y al desempeño de las funciones de los gobiernos regionales).
- Ingresos provenientes de la cooperación técnica internacional no reembolsable.
- Demás recursos que le asigne la ley.

• PRESUPUESTO ASIGNADO A LA SUNAFIL

La ministra de Trabajo, Dra. Nancy Laos, informó que el presupuesto ofrecido para la implementación de la SUNAFIL es de S/. 64,5 millones, de los cuales S/. 40 millones serán entregados por el MEF.

• CARRERA DEL INSPECTOR DE TRABAJO

Los inspectores que, a la fecha de inicio de la Ley N° 29981, hayan ingresado por concurso público y/o que se encuentren en la carrera del inspector de trabajo, se incorporarán a la SUNAFIL sin más requisitos que los antes mencionados.

• INSPECCIÓN LABORAL EN ENTIDADES PÚBLICAS

La inspección laboral en las entidades públicas será coordinada entre la SUNAFIL y la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) a fin de establecer los mecanismos para la aplicación de la Ley N° 29981.



Organización de la Sunafil

La SUNAFIL contará con la siguiente estructura orgánica básica para el cumplimiento de sus funciones:

- Alta Dirección
- Consejo Directivo
- Superintendente
- Tribunal de Fiscalización
- Órganos de línea
- Órganos de apoyo
- Órganos desconcentrados

Alta dirección:

Está compuesta por el Consejo Directivo y por la figura del Superintendente.

El **Consejo Directivo** es el órgano máximo de la entidad. Es quien aprueba las políticas, planes, estrategias y presupuestos institucionales. Además evalúa el desempeño y resultados de la gestión de la SUNAFIL. Está conformado por 5 miembros designados por 3 años. La distribución de los miembros es la siguiente:

- 2 representantes del MTPE
- 1 representante de la SUNAT
- 1 representante de la PCM
- 1 representante de EsSalud
- 1 representante de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales

El **Superintendente** es la máxima autoridad ejecutiva y es el titular del pliego presupuestal. Es designado por 3 años renovables. Algunas de sus funciones son:

- Ejecutar las políticas en materia de inspección laboral
- Aprobar las normas de regulación interna
- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de Consejo
- Designar y remover a los directivos de SUNAFIL.

Tribunal de fiscalización:

El un órgano resolutorio con independencia técnica que actúa como última instancia administrativa en recurso de Revisión de los procedimientos sancionadores.

Sus resoluciones son precedentes obligatorios de interpretación expresa y general.

El Tribunal de Fiscalización está conformado por 3 vocales elegidos por concurso público que ejercen un mandato de 3 años renovables.

Modificaciones a la ley general de inspección del trabajo

Se ha modificado el artículo 39° de la Ley N° 28806, respecto de las cuantías máximas aplicables por infracciones a normas sociolaborales:

Tipo de infracciones	Multas máximas	
	Antes	Ahora
Leves	5 UIT	50 UIT
Graves	10 UIT	100 UIT
Muy graves	20 UIT	200 UIT
Total de infracciones	30 UIT	300 UIT

Nota: Se mantiene reducción del 50% a MYPES



Disposiciones Complementarias

1. El MTPE transferirá a la SUNAFIL sus órganos, unidades orgánicas y cargos referidos a la supervisión y fiscalización del cumplimiento de la normativa sociolaboral.
2. La SUNAFIL asumirá el acervo documentario, los bienes, pasivos, recursos, personal y presupuestos de dichas dependencias.

PLAZO para 1 y 2 = 120 días hábiles desde la entrada en vigencia de la presente ley (hasta el 12 de julio de 2013)

3. La SUNAFIL queda exonerada por 1 año de las restricciones presupuestarias para el ingreso de personal en el sector público por servicios personales (podrá contratar personal mediante el régimen privado).
4. Los trámites y expedientes en curso se registrarán por las normas con que iniciaron (órdenes de inspección, expedientes sancionadores en Lima y provincias).
5. Antes del 12 de julio de 2013 los gobiernos regionales deben transferir a la SUNAFIL el acervo documentario de los expedientes de inspección en trámite que ahora serán de competencia de SUNAFIL.
6. El Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUNAFIL debe ser aprobado antes del 12 de julio de 2013.
7. Mientras no se apruebe el TUPA de la SUNAFIL se mantiene vigente el TUPA del MTPE.